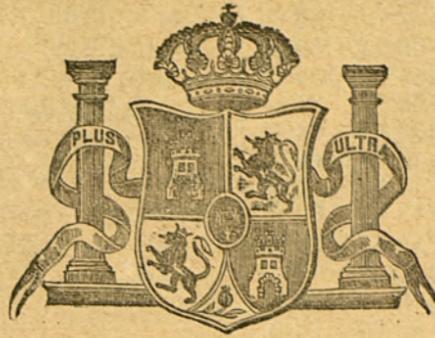


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 75.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 31 de Diciembre próximo pasado se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba en sesion de 3 del corriente, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que hechas las oportunas rectificaciones en los créditos que á continuacion se expresa, por no tener derecho á intereses los dos primeros, que se reclamaron después de 1.º de Marzo de 1891, y por haberse consignado en el ajustr un peso de mas al tercero, siendo su verdadero importe el siguiente

| Número de los créditos. | Capital rectificado. | Intereses. | Total. | 35 por 100. |
|-------------------------|----------------------|------------|--------|-------------|
| 43 | 91'07 | Ninguno. | 91'07 | 31'87 |
| 44 | 122'40 | Idem.... | 122'40 | 42'84 |
| 66 | 95'74 | Idem.... | 95'74 | 33'50 |

se reconozcan los 79 créditos com-

prendidos en la relacion número 12 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes á los disueltos escuadrones de cazadores, que con las mencionadas rectificaciones ascienden á 9.202 pesos 87 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 1308'37 por los intereses devengados, en junto á 10.511'24, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 3.678 pesos 61 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 3678 pesos 61 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes Generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1893.—Lopez Dominguez.—Sr.....

| Número de los abonarés. | NOMBRE DE LOS INTERESADOS. | Importe del capital rectificado. | Importe de los intereses. | TOTAL. | Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses. |
|-------------------------|------------------------------|----------------------------------|---------------------------|--------|---|
| | | Pesos. | Pesos. | Pesos. | Pesos. |
| 312 | Lorenzo Aguado Aras. | 161'99 | 43'73 | 205'72 | 72 |
| 52 | Marcos Alcalde Morea. | 57'14 | 9'14 | 66'28 | 23'19 |
| 311 | Pedro Alcolea Elut. | 164'34 | 44'37 | 208'71 | 73'04 |
| 176 | Ramon Albetosa Gay. | 63'79 | 3'82 | 67'61 | 23'66 |
| 259 | Antonio Vidal Sabater. | 83'92 | 22'65 | 106'57 | 37'29 |
| 187 | Francisco Bueno Vicente. | 160'06 | 43'21 | 203'27 | 71'14 |
| 175 | Cipriano de Bien Santos. | 182 | 49'14 | 231'14 | 80'89 |
| 19 | Juan Vivas Santos. | 126'27 | » | 126'27 | 44'19 |
| 143 | Joaquin Blanco Garcia. | 91'60 | 16'48 | 108'08 | 37'82 |
| 52 | Juan Valladares Zapparros. | 64'10 | 5'12 | 69'22 | 24'22 |
| 58 | Manuel Villar Camuñas. | 109'17 | 29'47 | 138'64 | 48'52 |
| 145 | Miguel Bellido Cuerva. | 15'97 | 3'83 | 19'80 | 6'93 |
| 193 | Tomás Viejo Lopez. | 182 | 49'14 | 231'14 | 80'89 |
| 200 | Manuel Bercebal Julber. | 48'98 | 10'77 | 59'75 | 20'91 |
| 167 | Juan Casares Arrebola. | 118'62 | 27'28 | 145'90 | 51'06 |
| 25 | Jorge Cortés Jimenez. | 147'18 | 14'71 | 161'89 | 56'66 |
| 63 | Agustin Dávila Acedo. | 4'53 | 1'22 | 5'75 | 2'01 |
| 37 | Joaquin Echevarria Arvisto. | 116'91 | 1'16 | 118'07 | 41'32 |
| 7 | Andrés Frondoso Matec. | 100'04 | 16 | 116'04 | 40'61 |
| 36 | Gabriel Fandos Asensio. | 139'02 | » | 139'02 | 48'65 |
| 269 | Juan Fernandez Lopez. | 104'77 | 2'09 | 106'86 | 37'40 |
| 117 | Rufino Fraile Marcos. | 144'17 | 38'92 | 183'09 | 64'08 |
| 49 | Gregorio Gonzalez Tapia. | 44'52 | » | 44'52 | 15'58 |
| 48 | Inocente Gomez Marquez. | 136'77 | 36'92 | 173'69 | 60'79 |
| 190 | Juan Gutierrez Cabo. | 182 | » | 182 | 63'70 |
| 344 | Juan Gomez Muñoz. | 103'78 | 22'83 | 126'61 | 44'31 |
| 108 | José Gomez Fernandez. | 131'46 | 21'03 | 152'49 | 53'37 |
| 38 | Domingo Gonzalez Vals. | 127'88 | 2'55 | 130'43 | 45'65 |
| 15 | Gerardo Garcia Rodriguez. | 53'43 | 14'42 | 67'85 | 23'74 |
| 8 | Alejandro Garcia Sanchez. | 27'97 | 6'43 | 34'40 | 12'04 |
| 38 | Bernardiuo Garcia Sanchez. | 60'60 | 16'36 | 76'96 | 26'93 |
| 110 | Antonio Gullon Ferrero. | 123'34 | » | 123'34 | 43'16 |
| 66 | Nicasio Garrido de la Torre. | 182 | 45'50 | 227'50 | 79'62 |
| 41 | Nicolás Galan Iglesias. | 100'30 | 1 | 101'30 | 35'45 |
| 184 | Pedro Jimenez Gomez. | 182 | 41'86 | 223'86 | 78'35 |
| 125 | Silvestre Godino Hidalgo. | 136'01 | 23'12 | 159'13 | 55'69 |
| 112 | Agustin Herrero Santos. | 126'35 | 34'11 | 160'46 | 56'16 |
| 188 | Buenaventura Ibañez Gomez. | 157'94 | 1'57 | 159'51 | 55'82 |
| 178 | Felipe Jurado Fernandez. | 182 | 23'66 | 205'66 | 71'98 |
| 339 | Andrés Lopez Ropezuelo. | 123'99 | » | 123'99 | 43'39 |
| 28 | Antonio Lopez Saez. | 136'98 | 2'73 | 139'71 | 48'89 |
| 14 | Manuel Muñoz Martin. | 117'26 | 5'86 | 123'12 | 43'09 |
| 50 | Manuel Marquez Reina. | 91'07 | 24'58 | 115'65 | 40'47 |
| 115 | Pablo Martin Campos. | 122'40 | 33'04 | 155'44 | 54'40 |
| 15 | Leoncio Mata Garcia. | 104'94 | 28'33 | 133'27 | 46'64 |
| 13 | Miguel Martinez Marin. | 140'25 | » | 140'25 | 49'08 |
| 2 | José Moralo Perea. | 58'55 | 15'80 | 74'35 | 26'02 |
| » | Joaquin Marsilla Albornies. | 78 | 21'06 | 99'06 | 34'67 |
| » | Fermin Miguel Aladon. | 76'61 | 20'68 | 97'29 | 34'05 |
| 340 | Fernando Manzano Bachiller. | 153'21 | » | 153'21 | 53'62 |
| 30 | Enrique Mir Lahoz. | 118'41 | » | 118'41 | 41'44 |
| 212 | Epifanio Mosquera Losada. | 65'92 | 17'79 | 83'71 | 29'29 |
| 345 | Valentin Martinez Esteban. | 126'08 | 3'78 | 129'86 | 45'65 |
| 17 | Ramon Nesbot Berga. | 117'17 | 29'29 | 146'46 | 51'26 |
| 9 | Jacinto Nuñez Muela. | 153'60 | » | 153'60 | 53'76 |
| 199 | Vicente Olaya Alonso. | 182 | 43'68 | 225'68 | 78'98 |
| 128 | Tomás Omenana Marin. | 157'30 | » | 157'30 | 55'05 |
| 198 | Miguel Peña Peña. | 182 | 32'76 | 214'76 | 75'16 |
| 317 | Juan Palacios Guerrero. | 182 | 36'40 | 218'40 | 76'44 |

| | | | | | |
|------------|----------------------------|---------|---------|----------|----------|
| 34 | Andrés Pablo Lopez. | 113'67 | 30'69 | 144'36 | 50'52 |
| 14 | Timoteo Peña Prieto. | 272'07 | 35'36 | 307'43 | 107'60 |
| 20 | José Puga Linares. | 110'66 | 25'45 | 136'11 | 47'63 |
| 211 | Eusebio Pueyo Ortega. | 136'41 | 36'83 | 173'24 | 60'63 |
| 18 | Faustino Perez Ciércoles. | 127'41 | 34'40 | 161'81 | 56'63 |
| 102 | Francisco Polo Perez. | 146'81 | 32'29 | 179'10 | 62'68 |
| 114 | Pedro Quesada Mesa. | 96'74 | » | 96'74 | 33'85 |
| 88 | Matias Romero Romero. | 122'49 | 33'07 | 155'56 | 54'44 |
| 173 | Dionisio Pastor Rubio. | 85'18 | 22'99 | 108'17 | 37'85 |
| 107 | Jesus Roman Garcia. | 132'66 | 23'87 | 156'53 | 54'78 |
| 205 | Canuto Redondo Barroso. | 169'60 | 10'17 | 179'77 | 62'91 |
| 263 | Isidoro Rodriguez Alvarez. | 14'50 | » | 14'50 | 5'07 |
| 28 | José Ruiz Sanchez. | 75'11 | 1'50 | 76'61 | 26'81 |
| 113 | Jorge Simon Martin. | 81'22 | 0'81 | 82'03 | 28'71 |
| 4 | Patricio Salvador Herrero. | 124'15 | 1'24 | 125'39 | 43'88 |
| 181 | Francisco Sanchez Escobar. | 182 | » | 182 | 63'70 |
| » | Gabriel Toro Rubio. | 30'76 | 8'30 | 39'06 | 13'67 |
| 17 | José Torró Ferrer. | 65'40 | » | 65'40 | 22'89 |
| 341 | Facundo Torrejon Montaner. | 94'49 | 17'95 | 112'44 | 39'35 |
| 33 | Prudencio Ulloa Miranda. | 89'90 | 11'68 | 101'58 | 35'55 |
| Total..... | | 9203'87 | 1365'99 | 10569'86 | 36999'12 |

Madrid 8 de Febrero de 1893. =Lopez Dominguez.

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

ELECCIONES.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley electoral para Senadores de 8 de Febrero de 1877, y usando de las atribuciones que en él me están conferidas, he acordado designar el salon de quintas de la Excm. Diputacion provincial para celebrar el sábado 18 á las diez de su mañana la Junta general compuesta de dicha Corporacion y de los Compromisarios elegidos por los Ayuntamientos, la cual ha de proceder al nombramiento de Senadores de esta provincia el domingo 19 del corriente á la misma hora y en dicho local.

Burgos 15 de Marzo de 1893.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernacion con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Rioseras contra acuerdo de la Diputacion de esta provincia ordenando el abono de 2970 pesetas 15 céntimos á D. Segundo de Arteché por pensiones vencidas de un censo: la Direccion general de Administracion del Ministerio de la Gobernacion, en 11 del actual, acordó ponerlo en conocimiento de las partes interesadas en dicho expediente, á fin de que en el término de diez dias á contar desde la publicacion de esta orden en el Boletin oficial puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento provisional para la ejecucion de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Burgos 13 de Marzo de 1893.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Caja especial de fondos municipales.

Mes de Febrero de 1893.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes á los Ayuntamientos y Juntas municipales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones y de los depósitos que representan la tercera parte de los bienes de propios enagenados, á saber:

| CARGO. | Pesetas. |
|---|----------|
| Existencia en fin del mes anterior..... | 733'72 |
| Por intereses de inscripciones..... | 11831'14 |
| Por id. de los depósitos..... | 2110'57 |
| Total cargo..... | 14675'43 |

| DATA. | Pesetas. |
|-------------------|----------|
| Pagos hechos..... | 1383'96 |

| RESÚMEN. | Pesetas. |
|--|----------|
| Importa el cargo..... | 14675'43 |
| Idem la data..... | 1383'96 |
| Existencia para el mes de Marzo..... | 13291'47 |
| Burgos 28 de Febrero de 1893. | |
| =El Depositario, Celedonio Valpuesta.= | |
| Conforme: = El Contador, Leon Villen. | |

Relacion de las cantidades ingresadas por cuenta de los pueblos siguientes:

| | Pesetas. |
|---------------------------|----------|
| Otedo..... | 446'47 |
| Ornillalastra..... | 169'92 |
| Ornillayuso..... | 409'78 |
| Bedon..... | 184'30 |
| Villamartin de Sotoscueva | 390'64 |
| Quintanilla Valdebodres.. | 466'26 |
| Pereda..... | 243'92 |
| Linares de Sotoscueva,... | 435'50 |
| Sobrepeña..... | 103'76 |
| Quintanilla de Sotoscueva | 120'77 |
| Cueva de Sotoscueva..... | 173'17 |
| La Parte de Sotoscueva... | 34'39 |
| Quisicedo..... | 64'50 |
| Entrambosrios..... | 36'41 |
| Villabáscones..... | 16'51 |

| | |
|----------------------------|---------|
| Nela..... | 57'96 |
| Cornejo..... | 436'93 |
| Lodoso..... | 114'94 |
| Pampliega..... | 2721'10 |
| Quintanilla del Rebollar.. | 8'91 |
| Solarana..... | 510'23 |
| Villalval..... | 52'01 |
| Ibeas de Juarros..... | 777'88 |
| Abajas..... | 38'51 |
| Arenillas de Villadiego... | 378'83 |
| Marmellar de Arriba..... | 82'77 |
| Palacios de Benaber..... | 586'64 |
| Monasterio de la Sierra.. | 10'34 |
| Villalibado..... | 29'27 |
| Villaute..... | 40'38 |
| Villahernando..... | 202'39 |
| Orbaneja Riopico..... | 34'62 |
| Peñacoba..... | 45'84 |
| Pineda de la Sierra..... | 8'64 |
| Olmos de la Picaza..... | 122'11 |
| Padilla de Abajo..... | 4'76 |
| Torresandino..... | 217'51 |
| La Orra..... | 311'50 |
| Arauzo de Salce..... | 25'49 |
| Santo Domingo de Silos.. | 99'05 |
| Quintanilla del Coco..... | 133'10 |
| Villamayor de los Montes | 509'79 |
| Gamonal..... | 15'34 |
| Castromorca..... | 31'61 |
| Iglesias..... | 814'14 |
| Presencio..... | 169'71 |
| Los Balcárceres..... | 19'34 |
| Vilviestre de Muño..... | 90'90 |
| Sasamon..... | 451'96 |
| Torres..... | 16'76 |
| Tapia..... | 209'14 |
| Hinestrosa..... | 117'85 |
| Prádanos de Bureba..... | 244'59 |
| Cardeñuela Riopico..... | 222'83 |
| Merindad de Sotoscueva. | 679'74 |
| Total... 13941'71 | |

Burgos 28 de Febrero de 1893.
=El Depositario, Celedonio Valpuesta.

Relacion de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

| | Pesetas. |
|--|----------|
| Satisfecho por cuenta de la cuota provincial de 1891-92 del pueblo de Torresandino..... | 315'32 |
| Idem 77 sellos de á 10 céntimos..... | 7'70 |
| Idem por cuenta de atrasos de consumos de los años de 1850 á 1886-87, de Torresandino..... | 122'26 |
| Idem por el 1.º y 2.º trimestres del descuento del 10 por 100 sobre sueldos municipales, de La Orra..... | 50 |
| Idem por el 1.º id. del impuesto del 1 por 100, de Arauzo de Salce..... | 0'91 |
| Idem por el 1.º y 2.º id., de Santo Domingo de Silos..... | 11 |
| Idem por el 1.º id., de Quintanilla del Coco..... | 1'98 |
| Idem id., de Pampliega.. | 4'49 |
| Idem por reintegro de intereses de inscripciones percibidos indebidamente, de Gamonal..... | 15'35 |

| | |
|--|--------|
| Idem por atrasos del 20 por 100 de propios de los años de 1850 á 1886-87, de Villamayor de los Montes..... | 192'55 |
| Idem á D. Julian Garcia, autorizado por el Ayuntamiento de Orbaneja Riopico..... | 15'74 |
| Idem por 47 sellos de á 10 céntimos..... | 4'70 |
| Idem por el primer trimestre del impuesto del 1 por 100, de Los Balcárceres..... | 3'41 |
| Idem id., de Quintanilla del Coco..... | 4'10 |
| Idem id., de Arauzo de Salce..... | 0'91 |
| Idem por el 1.º y 2.º, de Pampliega..... | 41'96 |
| Idem por el 2.º id., de la Merindad de Sotoscueva. | 17'28 |
| Idem por el 20 por 100 de la renta de propios de atrasos de los años de 1850 á 1886-87, de Villamayor de los Montes... | 317'24 |
| Idem á cuenta del 2.º trimestre de consumos, de Hinestrosa..... | 117'85 |
| Idem el 2.º id. de obligaciones de 2.ª enseñanza, de Tapia..... | 139'21 |
| Total.. 1383'96 | |

Burgos 28 de Febrero de 1893.
=El Depositario, Celedonio Valpuesta.

DELEGACION DE HACIENDA.

Circular.

El Real decreto de 23 de Febrero próximo pasado, publicado en el Boletin oficial de esta provincia de 5 del actual, dispone en su artículo 1.º que se proceda inmediatamente á formar en todos los distritos municipales el padron de industrial á que se refieren el artículo 10 del Reglamento de 13 de Julio de 1882 y el 62 del de 22 de Noviembre último, cuyos trabajos han de quedar terminados antes del 1.º de Abril próximo. El artículo 4 de dicho Real decreto previene que en las Capitales de provincia y poblaciones de mas importancia se forme dicho padron por los Inspectores ó por funcionarios activos ó cesantes que nombrarán los Delegados de Hacienda si el personal de los primeros fuese insuficiente, por lo que y haciendo uso de estas facultades, y al mejor y mas pronto cumplimiento de este servicio, he acordado que en esta capital la desempeñen por los grupos ó secciones que se expresa á continuacion, los funcionarios que tambien se designa:

Oficial D. Francisco Ferrer Herrera.
Aspirante D. Eugenio Miguel Cereceda.
Primer grupo.
Calles de las Calzadas, Morco, y Cava, plaza de San Juan, barrio

de Villimar, casa de la Vega, idem del Monte de la Ciudad, Descalzos, casa de los Trampones, Ventorrillos de San Roque, y San Isidro, molinos de Fournier, Conde, Quemado, y Casado.

Segundo grupo.

Calles de la Puebla, San Juan, Santander, plaza de la Libertad, calles de Vitoria, de la Moneda, plaza de Prim.

Oficial D. Benito Tobes.—Aspirante D. Agustín Rodríguez García.

Tercer grupo.

Plaza de Santander, calle de los Vadillos y de San Francisco, plaza de Alonso Martínez, casa y huerta de San Francisco, Matadero, casa de Besson, casa Blanca del camino Villatoro, casa de Guzman, Ventorrillo del Pechuelo, barrio de Villatoro, Fres del Val.

Cuarto grupo.

Calles del Mercado, Carnicerías, Travesía del Mercado, Almirante Bonifaz, San Carlos, San Lorenzo, plaza Mayor, Espolon.

Inspector D. Joaquin Avellaneda.—Aspirante D. Felipe Lopez Soriano.

Quinto grupo.

Calles de San Pablo, Trinas, Santa Clara, Tinte, Progreso, Santa Cruz, Burgense, San Lucas, Casillas, San Pedro de Cardeña, de la Cartuja, barrio de Cortes, Cartuja, alfar de Arnaiz, campo de la Verdad, depósito de aguas.

Sexto grupo.

Calles de Avellanos, San Gil, Hospital de los ciegos, Alvarfañez, subida á Saldaña, Saldaña, San Esteban, arco de San Esteban, Cabestreros, arrabal de San Esteban, Tahonas, Trinidad, arco del Pilar, Huerto del Rey, Fernando 3.º el Santo, Llana de afuera, Llana de adentro, Fernan Gonzalez, Pozo Seco.

Oficial D. Mariano Canales.—Aspirante D. José Ruiz del Alguacil.

Sétimo grupo.

Calles de Lain Calvo, Paloma, Cid, Diego Porcelo, Sombrerería, plaza del Duque de la Vitoria, calles del Corral de los Infantes, Nuño-Rasura, Lencería, plaza de Santa María, calles de Embajadores, Santa Agueda, Ronda, Barrrantes, Cubos, Isla, Palacio de Justicia, Benito Gutierrez.

Octavo grupo.

Calles de Lavadores, San José, Emperador, San Zadornil, Villalon, Tenerias, Procurador, barrios de Villagonzalo Arenas y Villalonguejar, granjas de Vallarramiro, San Martín, Santa Lucía, Requejo, Lezcano y Rebollada, alfar de Quintanadueñas, molino de Montañana.

Aspirantes de 1.ª, D. Meliton Ruiz y D. Juan Alonso Santocildes.

Noveno grupo.

Calles de la Calera, Valladolid, Miranda, Parra, Calatravas, plaza de Vega, calles del Hospital militar, San Cosme, Madrid, Salas, San Julian, Santa Catalina, Pisonos, Alfareros, San Pedro y San Felices, Santa Ana, Santa Dorothea, Barrio Gimeno, ventorrillos de Madre Juana, Cardeña, camino de Madrid, granja de Escobilla.

Décimo grupo.

Calles de la Merced y Concepcion, plaza del Instituto, calle del Carmen, barrios de Huelgas y Hospital del Rey, granja de Villargamar, fábrica de papel, granja del Pasatiempo, casa del Parral, parador del Hospital del Rey, ventorrillo de la Vuelta de los coches, molinos de la Melanza y Guindales, casa Blanca del camino de Valladolid y del Sr. Conde, granjas de Valdechoque y San Zoles, Estacion, granja del Conde de Encinas, molino de los Arcos y casa de las Cañadas.

Así mismo he nombrado, á fin de que este servicio se efectúe en consonancia con los artículos citados, para los pueblos que se detallan á los funcionarios activos que siguen.

Aranda de Duero y Lerma, Oficial D. Diego S. Gadeo, y Aspirante D. Luis Martín Roman.

Briviesca y Miranda, Oficial D. Emilio Gomez, y Aspirante de 1.ª D. Joaquin Maria Villar.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todas las autoridades, sin excepcion, industriales y particulares, quienes están obligados á prestar á dichos funcionarios el apoyo y concurso que necesiten, siempre que les sea reclamado, y á consentir la entrada en sus establecimientos á fin de que este importantísimo servicio pueda ser terminado con toda exactitud; teniendo presente que los mismos se hallan revestidos de toda la autoridad necesaria para la investigacion á que se refieren los artículos 3 del Real decreto de 23 de Febrero mencionado y 7 del de 3 del mismo mes.

Burgos 10 de Marzo de 1893.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

INTERVENCION DE HACIENDA.

Clases pasivas.

Con arreglo á lo dispuesto en la ley de 25 de Junio de 1855, en la Real orden de 29 Diciembre de 1882 y en la Instruccion de 25 de Febrero de 1885, tendrá lugar en el próximo mes de Abril la revista general de todos los individuos, sin excepcion alguna, que en esta

provincia perciben haberes del Estado en concepto de clases pasivas; y á fin de que dicho servicio se lleve á cabo con la exactitud que esté prevenido, la Intervencion de mi cargo ha acordado publicar las advertencias siguientes:

1.ª La revista dará principio el dia 1.º de Abril y terminará el 29 del mismo, exceptuándose los dias festivos, en los que no se verificará dicho acto. Las horas que se designan al efecto serán en esta Capital desde las once de la mañana á las dos de la tarde, y en las demás localidades las que establezcan los respectivos Alcaldes.

2.ª Los individuos de clases pasivas que residan en esta Capital pasarán revista ante el Interventor que suscribe, en cuyo despacho deberán presentarse en las horas expresadas, y ante los Alcaldes del distrito los que habiten en las demás poblaciones.

3.ª En el acto de la revista deberán presentar los interesados los documentos siguientes: 1.º el que acredite la declaracion del derecho pasivo, 2.º la cédula personal y 3.º certificacion de existencia, expedida por el Juzgado Municipal, en la que se haga constar la vecindad y estado de los respectivos interesados, á cuyo pie firmarán los mismos en presencia del funcionario ante quien se pase la revista la declaracion de si perciben ó no asignacion, sueldo ó retribucion de fondos del Estado, provinciales, ó municipales, ó de la Real Casa, añadiendo los religiosos exclaustrados si poseen bienes propios, en que punto y de que valor.

4.ª Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Febrero último, inserta en el Boletín oficial de la provincia del dia 2 del mes actual, todos los individuos de clases pasivas, con excepcion de los Regulares exclaustrados, Legiones extranjeras, Convenidos de Vergara y Cruzados, deberán tambien presentar en el acto de revista declaracion referente á si su derecho á la pension que disfrutan es transmisible á otra persona y si puede sufrir mas de una transmision. Dicha declaracion podrá consignarse al pie de la certificacion de existencia y á continuacion de la que respecto al percibo de haberes debe igualmente suscribirse en dicho documento segun se previene en la regla anterior.

5.ª La revista es un acto personal, y por lo tanto no podrá dispensarse la presentacion á individuo alguno obligado á verificarlo. Sin embargo, las personas que se hallen enfermas, é imposibilitadas por tanto para realizarlo, pasarán aviso á esta oficina acompañando certificacion facultativa, expedida en el papel del timbre correspondiente, y en su vista esta Intervencion designará un funcionario que pase la

revista en el domicilio del interesado.

6.ª No están obligados á la presentacion personal los ex-Ministros, Consejeros de Estado, Caballeros Grandes cruces de las Reales órdenes de Carlos Tercero é Isabel la Católica, Presidentes y Magistrados de Tribunales Supremo y Superiores, Senadores y Diputados á Cortes, Jefes superiores de Administracion, Jefes de Administracion, Coroneles, los asimilados á dichas categorías, los que disfruten honores ó grados de los mismos, y finalmente, los Jefes y Oficiales condecorados con la placa de la Real y militar orden de San Hermenegildo. Dichos individuos podrán pasar la revista por medio de oficio escrito y firmado de su puño y letra y extendido en papel de la clase 13.ª, en el que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaracion de derecho y su domicilio, consignando tambien las declaraciones de si perciben ó no otro haber del Estado, provincia, municipio ó de la Real Casa, y si la pension que disfrutaban es transmisible, y caso afirmativo las transmisiones de que puede ser objeto.

7.ª Los individuos de clases pasivas que en los dias señalados para la revista se encuentren fuera de esta provincia pasarán aquella ante el Interventor de Hacienda si el lugar de su residencia es Capital de provincia, ante el Alcalde si es cualquiera otro pueblo donde residen, debiendo cumplir todas las formalidades ya expuestas en las reglas anteriores. Si los interesados se hallasen en el extranjero pasarán revista ante el Cónsul de España del punto en que se hallen ó del mas inmediato.

8.ª Las Superiores de los Monasterios de Religiosas en que hubiese alguna que disfrutase pension de Monte-pio ó del Tesoro darán aviso á esta Intervencion, que proveerá el medio de cumplir la formalidad de la revista en la forma que permita la regla del respectivo instituto religioso.

9.ª Los Alcaldes de los pueblos de la provincia ante quienes se verifique la revista extenderán, á continuacion del certificado de existencia que presenten los respectivos interesados, otra certificacion en la que se acredite que se ha exhibido por aquellos el documento en virtud del cual perciben haber pasivo, haciéndose constar su fecha, autoridad por quien está expedido y el haber anual señalado, debiendo cuidarse de no omitir ninguno de dichos extremos ni dejar de reseñar la cédula personal del individuo interesado.

10.ª Al terminar el mes de Abril se remitirán á esta Intervencion las certificaciones de revista que hayan autorizado los Alcaldes, con relacion detallada de los refe-

ridos documentos, advirtiéndose que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Instrucción de clases pasivas, no se admitirán las certificaciones correspondientes á individuos revisados en la provincia que presenten en esta oficina sus respectivos apoderados.

11.ª Finalmente, se advierte también que los individuos de clases pasivas que dejen de pasar revista serán baja en las nóminas del mes de Mayo y no podrán volver á disfrutar sus haberes sin que previamente soliciten y obtengan la rehabilitación correspondiente.

Esta Intervención recomienda á los Sres. Alcaldes y demás funcionarios llamados á cumplimentar este servicio que den la mayor publicidad á las prevenciones que esta circular contiene, en la forma acostumbrada en la localidad, con objeto de que llegue á conocimiento de todos los individuos á quienes interesa, y espera también del celo de las referidas autoridades y funcionarios que coadyuvarán en cuanto esté de su parte á fin de que la revista se lleve á cabo con la exactitud y escrupulosidad que exigen las disposiciones por las que se rige este importante servicio.

Burgos 13 de Marzo de 1893.—
El Interventor, Alvaro Solano.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

Los contribuyentes de esta provincia por territorial, industrial y cánón de minas que deseen anticipar el pago de sus cuotas correspondientes al 4.º trimestre del actual año económico, pueden solicitarlo de esta Administración desde el día 15 hasta el 31 del presente mes, con arreglo á lo que dispone la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio del mismo año, teniendo presente que las bonificaciones del premio de cobranza se hallan sujetas al descuento de 1 por 100 sobre pagos del Estado, y que las solicitudes deben hallarse extendidas en papel de clase undécima, conforme á lo dispuesto en la vigente ley del timbre.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 13 de Marzo de 1893.—
El Administrador, Roman Posse.

En el Boletín oficial de esta provincia del día 5 del actual se publicó el Real decreto del Ministerio de Hacienda de 23 de Febrero último ordenando la inmediata formación del padrón de industrial, y á continuación del mismo las reglas que la Delegación estimó conveniente dictar para la mejor

comprensión y fácil cumplimiento de lo por dicho decreto dispuesto.

Como por el Reglamento de la contribución industrial aprobado en 22 de Noviembre próximo pasado, publicado en la Gaceta del 27 y 30 del mismo mes, se hayan modificado, entre otras cosas, las bases de población, punto esencial y de donde se ha de partir no solo para la formación del mencionado padrón, sino para la de las matrículas de industrial y aplicación de las cuotas de tarifa, esta Oficina llama la atención de los Alcaldes, Secretarios y funcionarios de la Administración é Inspección que en dichos documentos necesariamente han de intervenir á fin de que tengan muy presente la base que á cada población corresponde, que en esta provincia es como sigue:

| | Bases de población. |
|-----------------------------|---------------------|
| Burgos..... | 5. ^a |
| Aranda de Duero..... | 7. ^a |
| Belorado..... | 8. ^a |
| Briviesca..... | 8. ^a |
| Espinosa de los Monteros.. | 8. ^a |
| Lerma..... | 8. ^a |
| Medina de Pomar..... | 8. ^a |
| Poza de la Sal..... | 8. ^a |
| Pradoluengo..... | 8. ^a |
| Roa..... | 8. ^a |
| Merindad de Sotoscueva... | 8. ^a |
| Gumiel de Izan..... | 8. ^a |
| Castrogeriz..... | 9. ^a |
| Covarrubias..... | 9. ^a |
| Frias..... | 9. ^a |
| Huerta de Rey..... | 9. ^a |
| Melgar de Fernamental... | 9. ^a |
| Miranda de Ebro..... | 9. ^a |
| Ontoria del Pinar..... | 9. ^a |
| Oña..... | 9. ^a |
| Pampliega..... | 9. ^a |
| Salas de los Infantes..... | 9. ^a |
| Sasamon..... | 9. ^a |
| Santivañez Zarzaguda..... | 8. ^a |
| Sedano..... | 9. ^a |
| Villadiego..... | 9. ^a |
| Villarcayo..... | 9. ^a |
| Santo Domingo de Silos... | 9. ^a |
| Valle de Valdebeza..... | 9. ^a |
| Villaquiran de los Infantes | 9. ^a |

Todos los demás pueblos de la provincia no comprendidos en la relación que antecede contribuirán por la 10.^a base de población, ó sea la última.

Se previene á los Sres. Alcaldes y Secretarios que si dentro de los plazos que en la circular de la Delegación se señalan no presenten en esta Administración los padrones de referencia, propondré al Sr. Delegado la exacción de las responsabilidades reglamentarias, con que quedan conminados; y á costa suya se enviarán comisionados que recojan dichos documentos, que, como el Real decreto determina, han de quedar aprobados antes de 1.º de Abril.

Burgos 14 de Marzo de 1893.—
El Administrador de Contribuciones, Roman Posse.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de San Millan de Lara.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año de 1893 á 1894, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de 20 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos de transmisión legal, sin cuyo requisito no serán admitidas.

San Millan de Lara 9 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Francisco Andrés.

Alcaldía de Villadiego.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la formación del reparto de la contribución territorial del año económico de 1893-94, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia para que puedan hacerse las reclamaciones oportunas, y trascurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villadiego 12 de Marzo de 1893.—
El Alcalde, Clemente de Juana.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villayuda.
Villaveta.

Alcaldía de Castrillo de Rionisuerga,

Formado el padrón industrial de este distrito municipal á que se refiere el art. 10 del reglamento, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días para que los contribuyentes industriales puedan examinarle y hacer las reclamaciones ó modificaciones que crean convenientes.

Castrillo Rionisuerga 8 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Gabriel Manzanal.

Guardia civil.—12.º Tercio.

El día 21 del mes corriente á las once de la mañana se venderán dos caballos en pública subasta en el cuartel de la Guardia civil, calle de Santa Clara, núm. 64.

Lo que se anuncia al público

para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la compra.

Burgos 11 de Marzo de 1893.—
El Teniente Coronel, Antonio Linares Bedoya.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, Lain-Calvo, 61, y San Lorenzo, 48, Burgos, se hallan de venta los modelos para la formación del **nuevo Padrón de industrial y Revisión del Censo electoral.**

En el mismo Establecimiento se hallarán todos cuantos impresos son necesarios á los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

Antigua ferretería de Hijos de Julian Marcos, Plaza del Duque de la Victoria (antigua del Arzobispo,) numero 18.

Esta antigua y acreditada casa, surtida con toda clase de útiles, herramientas, hierros y fabricados del ramo, ofrece en las mejores condiciones de clase y precio los artículos siguientes:

Para labradores y herreros.—Gran surtido del inmejorable hierro de Barbadillo, tan estimado para la fabricación de toda clase de herramientas y útiles del campo, por su incomparable ductilidad, consistencia y duración.—Único depósito de venta en Burgos.

Para las artes industriales.—Herramientas de todas clases, de marcas acreditadas y legítimas.

Para constructores de obras.—Hojas de zinc, planchas, barras, rejas, mazas, columnas, viguetas, cadenas, poleas diferenciales, etc.

Para el servicio doméstico.—Estufas de todos sistemas, cocinas económicas, camas de hierro y colchones de muelles de toda clase, baterías de cocina surtidas con los efectos mas modernos y perfeccionados, moldes y máquinas para picar y exprimir el jugo de carne, de tomates, de frutas y de sustancias para hacer purés, etc. 3

Nuevo almacén de camas de hierro.

En la casa nueva, Espolon, 2, junto al arco de Santa María, se ha instalado, por mejora del local, el depósito de camas que estuvo en el pasaje de la Flora, y almacén de muebles de la calle de Almirante Bonifaz. Reunidos ambos establecimientos con las remesas recibidas y las que están en camino, ofrecemos mobiliarios completos con grandes ventajas en los precios. 5—10

A los labradores.

Abonos químicos para toda clase de cultivos. Abonos para cereales, patatas, legumbres, viñas, árboles frutales, huertas y jardines.

La Producción agrícola, Almirante Bonifaz, 23 y 25, Burgos.—2